



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de señor JOSÉ OVIEDO FERNANDEZ en contra de NELLY DEL CARMEN DE CASTRO DEL CASTILLO y OTROS  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00143-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Radicado 23-001-31-05-004-2022-00143-00

Montería, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Conforme la nota secretarial que antecede, encuentra esta judicatura dentro de las piezas procesales que componen el libelo demandatorio, memorial de fecha once (11) de julio del año que discurre, mediante el cual la parte demandante subsana la falencia detectada en la misiva contestataria de la demanda, que fue señalada en auto adiado treinta (30) de junio de 2022, y donde también solicita emplazamiento de los demandados **ALEXANDER CHARRY DE CASTRO, ALVARO LUIS CHARRY DE CASTRO, ANDREA CHARRY DE CASTRO, y JAIME ALBERTO BARGUIL DE CASTRO**, toda vez que se desconocen sus correos electrónicos.

Sea lo primero en señalar, que el apoderado judicial del accionante, procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, en particular aportó constancia de envío de la demanda al correo electrónico de los demandados.

Por lo anterior, como quiera la demanda instaurada por el señor **JOSÉ OVIEDO FERNANDEZ**, en contra de **NELLY DEL CARMEN DE CASTRO DEL CASTILLO, ALVARO JAVIER DE CASTRO HERNANDEZ, MELISSA DE CASTRO HERNANDEZ, LUIS RAFAEL DE CASTRO HERNANDEZ, ALEXANDER CHARRY DE CASTRO, ALVARO LUIS CHARRI DE CASTRO, ANDREA CHARRY DE CASTRO, MARIA CECILIA CHARRY DE CASTRO, JAIME ALBERTO BARGUIL DE CASTRO Y JOSE MARIA BARGUIL DE CASTRO**, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

En segundo lugar , y ante la solicitud del demandante de emplazamiento de los demandados , se procederá de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. disponiendo el nombramiento del curador ad litem y ordenando el emplazamiento, pero dando aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022,



## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de señor JOSÉ OVIEDO FERNANDEZ en contra de NELLY DEL CARMEN DE CASTRO  
DEL CASTILLO y OTROS  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00143-00

que señala: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe procederse a la designación de curador ad litem, que asista los intereses de los demandados **ALEXANDER CHARRY DE CASTRO, ALVARO LUIS CHARRY DE CASTRO, ANDREA CHARRY DE CASTRO, MARIA CECILIA CHARRY DE CASTRO, y JAIME ALBERTO BARGUIL DE CASTRO**, en su condición de parte demandada. Al respecto, debe apuntarse que el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa es del siguiente tenor:

**“Artículo 48.- Designación.-** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

**7.** *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que @hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

*(...).*

Acorde con lo precedente, se procederá a designar a la doctora **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO**, con domicilio en esta municipalidad, correo electrónico [edubetoflorez@hotmail.com](mailto:edubetoflorez@hotmail.com) abogada titulada e inscrita, como curador Ad Litem de los demandados **ALEXANDER CHARRY DE CASTRO, ALVARO LUIS CHARRY DE CASTRO, ANDREA CHARRY DE CASTRO, MARIA CECILIA CHARRY DE CASTRO, y JAIME ALBERTO BARGUIL DE CASTRO**, para que asuma la defensa de los intereses de los accionados al interior del juicio, previniéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, y que deberá concurrir al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo telegrama u oficio, para que comparezca a notificarse del presente proveído y del auto admisorio de la presente acción ordinaria laboral, de conformidad con lo estatuido en el inciso 1 del canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en conexidad con lo



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de señor JOSÉ OVIEDO FERNANDEZ en contra de NELLY DEL CARMEN DE CASTRO DEL CASTILLO y OTROS  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00143-00

indicado en el artículo 293 y en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por **Subsanada** la presente demanda de acuerdo a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda presentada por el señor JOSÉ OVIEDO FERNANDEZ en contra de NELLY DEL CARMEN DE CASTRO DEL CASTILLO, ALVARO JAVIER DE CASTRO HERNANDEZ, MELISSA DE CASTRO HERNANDEZ, LUIS RAFAEL DE CASTRO HERNANDEZ, ALEXANDER CHARRY DE CASTRO, ALVARO LUIS CHARRI DE CASTRO, ANDREA CHARRY DE CASTRO, MARIA CECILIA CHARRY DE CASTRO, JAIME ALBERTO BARGUIL DE CASTRO Y JOSE MARIA BARGUIL DE CASTRO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los demandados ALEXANDER CHARRY DE CASTRO, ALVARO LUIS CHARRY DE CASTRO, ANDREA CHARRY DE CASTRO, MARIA CECILIA CHARRY DE CASTRO, y JAIME ALBERTO BARGUIL DE CASTRO, en los términos del artículo 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, por SECRETARÍA del despacho diligenciar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

**CUARTO:** DESIGNAR a la doctora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, como **Curador Ad-Litem**, en orden a que asuma la defensa de los intereses de los demandados ALEXANDER CHARRY DE CASTRO, ALVARO LUIS CHARRY DE CASTRO, ANDREA CHARRY DE CASTRO, MARIA CECILIA CHARRY DE CASTRO, y JAIME ALBERTO BARGUIL DE CASTRO, en el presente proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de señor JOSÉ OVIEDO FERNANDEZ en contra de NELLY DEL CARMEN DE CASTRO  
DEL CASTILLO y OTROS  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00143-00

**QUINTO:** NOTIFICAR a la profesional del derecho EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO de la presente designación al correo electrónico [edubetoflorez@hotmail.com](mailto:edubetoflorez@hotmail.com)

**SEXTO:** Por conducto de la secretaría de esta unidad judicial, realícense las respectivas comunicaciones al Curador designado, advirtiéndole que según lo establecido por el artículo 48 numeral 7 del C.G.P “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUEZ**

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

Firmado Por:  
Julio Carlos Salleg Cabarcas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea193cdd552a3283eb76d560812dee5a183fa57699da303291ef976b48d8f2cf**

Documento generado en 26/10/2022 10:06:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>